

Incidente N° 1 - Damnificado: P N , Gilberto Guzmán s/incidente de incompetencia
CCC 30861/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Gilberto G P N quien en el marco de una operación de compra venta de un automotor recibió un cheque de pago diferido que al ser presentado al cobro fue rechazado por carecer la cuenta de fondos suficientes.

El juez de instrucción declinó su competencia por entender que a partir de las características propias de ese documento se podría configurar alguna de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

A su turno, su par del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 4 entendió, en función del domicilio del banco girado, que la causa era ajena a su jurisdicción,

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen las remitió, a partir de lo señalado por el magistrado del fuero especial, al juzgado provincial, cuyo titular rechazó conocer en la causa por entender que la atribución era prematura, en tanto no se habrían practicado las medidas de investigación necesarias para conferir precisión a la *notitia criminis*.

Nuevamente recibido el legajo, el juez de instrucción insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

En esta inteligencia, advierto que de las constancias que integran el expediente digital surge que no se han producido las medidas de instrucción necesarias para precisar el alcance de los hechos denunciados. Así, no se cuenta con la ratificación de la denuncia de la víctima, quien podría haber profundizado su información respecto de la persona con la que celebró la compra venta del vehículo, quien tendría un nombre diferente al consignado en el respectivo boleto, y a su vez distinto del titular de la cuenta bancaria que libró el documento de pago diferido cuestionado, sobre la que no se ha solicitado información a la entidad financiera a la que pertenece -o que no habría sido agregada al legajo- de particular importancia, en tanto surgiría de la resolución del magistrado provincial que la cuenta girada habría sido cerrada con anterioridad a la puesta en circulación del cartular. Tampoco se cuenta con la declaración judicial de la persona que las fuerzas de seguridad encontraron posteriormente en posesión del vehículo, ni se practicó la rueda de

Incidente N° 1 - Damnificado: P N , Gilberto Guzmán s/incidente de incompetencia
CCC 30861/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

reconocimiento sugerida por la representante de este Ministerio Público para dilucidar la participación de algunos sospechosos en la maniobra.

En tales condiciones, estimo que resulta de aplicación al sub judice la doctrina del Tribunal de Fallos: 293:485 y 304:949, según la cual si las resoluciones de incompetencia carecen de la descripción particularizada de los sucesos delictivos sobre los cuales se basa la calificación o ésta parece imprecisa o inadecuadamente sustentada en aquéllos -requisitos indispensables para dirimir el conflicto suscitado- corresponde devolver las actuaciones a la justicia de instrucción, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, para que asuma su jurisdicción e incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 17:34:52